

Juzgado : Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca
Proceso : Jurisdicción voluntaria (Matrimonio Civil)
Radicación : 19 392 40 89 001 2020 00033 00
Contrayentes : Lizeth Carolina Palta Artunduaga y Juan Pablo Sánchez Narváez
Fecha : 20 de octubre de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3^a Nro. 759-61

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA CIVIL No. 004

ACTA DE MATRIMONIO CIVIL

En La Sierra Cauca, siendo las diez y cincuenta de la mañana (10:50 a.m.), de hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se constituye en audiencia pública, en forma virtual, con el fin de llevar a cabo MATRIMONIO CIVIL, de los contrayentes **LIZETH CAROLINA PALTA ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.698.047 expedida en Soacha (Cundinamarca), mujer mayor de edad, nacida el 20 de marzo de 1993, en Timbío Cauca, con 27 años de edad, con residencia actual en la población de la Sierra (Cauca), de estado civil soltera, hija de Nayibia Artunduaga Agredo y Fredy Palta Narváez y **JUAN PABLO SÁNCHEZ NARVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.694.635 de Patía Cauca, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.694.635 de Patía Cauca, nacido el 27 de mayo de 1973 en Timbío Cauca, de 47 años de edad, residente en esta localidad, hijo de Manuela Narváez Fernández y Pedro Pablo Sánchez Piamba y de estado civil soltero, quienes han manifestado su libre y espontánea voluntad de UNIRSE EN MATRIMONIO CIVIL; A la hora señalada, se declara abierto el acto público, haciéndoles conocer la naturaleza de este contrato y los deberes recíprocos que contraerán, al tenor del artículo 113 del Código Civil; igualmente las obligaciones de que trata los artículos 176 al 180 del mismo estatuto, modificado por los artículos 9 al 12 del Decreto 2820 de 1974; de igual manera se los enteró de lo dispuesto sobre la disolución del matrimonio, en la parte pertinente del artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 25 de 1992; como las causales de divorcio contempladas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992. Acto seguido, el señor Juez, preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del contrato que van a celebrar, y si, en tal virtud, se tomaban mutuamente como ESPOSOS, a lo cual ambos respondieron AFIRMATIVAMENTE, con voz clara y perceptible. En tal virtud, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA (CAUCA), administrando justicia en

Juzgado : Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca
Proceso : Jurisdicción voluntaria (Matrimonio Civil)
Radicación : 19 392 40 89 001 2020 00033 00
Contrayentes : Lizeth Carolina Palta Artunduaga y Juan Pablo Sánchez Narváez
Fecha : 20 de octubre de 2020

nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARÓ CONSTITUIDO Y PERFECCIONADO EL “MATRIMONIO CIVIL”, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUENTES. Enseguida, el señor Juez expresó a los contrayentes la siguiente admonición: “El juzgado, DECLARA QUE QUEDAN UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO CON TODAS LAS PERROGATIVAS Y DERECHOS QUE LA LEY CIVIL OTORGA Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA MISMA LES IMPONE. El amor deberá presidir las relaciones entre los dos seres que, por Ministerio de la Ley, quedan unidos ante la comunidad. Este amor, que ha determinado a los CONTRAYENTES, a acogerse el vínculo establecido por la sociedad civil deberá servir, en el curso de los años para estimular una aproximación cada vez más estrecha entre los casados y la fundación de la familia que reposa sobre esta institución del matrimonio, que reconoce que el individuo no puede bastarse así mismo para alcanzar la integridad de su misión como ser humano. La dualidad conyugal suple las imperfecciones de cada uno de los esposos, considerados individualmente. En las horas luminosas como en momentos de la adversa fortuna, los casados deberán guardarse respeto recíproco, fidelidad y deferencia, procurarán con toda discreción y ternura, corregir mutuamente sus defectos, practicar la tolerancia y proceder, en todos los casos, con generosidad, equidad y templanza, evitando aquellos agravios, de palabra o de obra que, por su naturaleza irremediable, comprometen la estabilidad del hogar, como comunión permanente entre dos seres que optaron por transitar juntos el camino de la vida. El carácter irreparable de las ofensas inferidas entre los casados no solamente pone a prueba la institución del Matrimonio, sino que repercute de por vida sobre la descendencia. La paciencia con las debilidades recíprocas, no solamente preservará la armonía entre los esposos, sino que contribuirá a evitar en el hogar, aquellas escenas de hostilidad que generalmente se traducen en traumatismos psicológicos permanentes en quienes las padecen. Los casados deberán entregarse por entero el uno al otro para la formación de la familia, con el pleno sentido de las responsabilidades que adquieren entre sí, para con sus descendientes y frente a la comunidad a la cual pertenecen. Procurarán, en todas las circunstancias, que lo que el uno esperaba del otro al unirse con él no vaya a desmentirse con la unión. Por último, uno y otro, el varón y la mujer, colocados por la propia Ley en pie de igualdad, deberán tener siempre presente que la libertad entendida como la condición para la cabal realización del ser humano, es un derecho consagrado en las leyes colombianas, no solamente para las relaciones entre el estado y sus súbditos sino los ciudadanos entre sí. Dentro del marco del vínculo que los une, ambos cónyuges cultivarán celosamente vivo el principio de la libertad individual, el de la inviolabilidad de la vida interior y el del enriquecimiento espiritual, que genera la intercomunicación del pensamiento entre los humanos. Individualmente, dentro de la sociedad conyugal o ejerciendo el supremo magisterio, que es la paternidad, contribuirán a través de la familia, al desarrollo material y cultural de la comunidad a la que pertenecen, la cual, por medio de la institución del matrimonio, los toma bajo la protección y cuidado, para

Juzgado : Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca
Proceso : Jurisdicción voluntaria (Matrimonio Civil)
Radicación : 19 392 40 89 001 2020 00033 00
Contrayentes : Lizeth Carolina Palta Artunduaga y Juan Pablo Sánchez Narváez
Fecha : 20 de octubre de 2020

mejor servir a los fines de la especie". DE LA LEGITIMACION:- se declaró hijo legítimo o matrimonial a: SERGIO PABLO SANCHEZ PALTA, con NUIP 1.058.790.194, nacido el 4 de julio de 2017 en la Sierra Cauca, procreado entre los contrayentes. Se dejó constancia que en este despacho judicial se llevó a cabo trámite de inventario solemne en favor de las menores MARIA FERNANDA DORADO PALTA con NUIP 1.063.810.501 y LAURA ISABELLA DORADO PALTA con NUIP 1.166.463.387, en el cual se dio cuenta de la ausencia de bienes propios de éstas que sean administrados por su madre LIZETH CAROLINA PALTA ARTUNDUAGA. Por último, se dispuso, pasar copia auténtica de la presente Sentencia a la Notaría que designen LOS CONTRAYENTES para su PROTOCOLIZACIÓN, previa las inscripciones y registros correspondientes en los Libros de Registro del Estado Civil de las personas y la expedición de las copias respectivas para ser allegadas a este trámite. Para constancia se firma esta ACTA DE MATRIMONIO CIVIL, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes por las personas que en ella intervinieron.

El Juez,

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

Los Contrayentes,

Carolina Palta
LIZETH CAROLINA PALTA ARTUNDUAGA

Juan Pablo Sánchez Narváez

JUAN PABLO SÁNCHEZ NARVÁEZ

Firmado Por:

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451cc3a38e7138a337e609ce9d77da7625ea2f3c71f9f5c4a9e8dd1d5ac909bf

Documento generado en 20/10/2020 11:14:17 a.m.

Juzgado : Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca
Proceso : Jurisdicción voluntaria (Matrimonio Civil)
Radicación : 19 392 40 89 001 2020 00033 00
Contrayentes : Lizeth Carolina Palta Artunduaga y Juan Pablo Sánchez Narváez
Fecha : 20 de octubre de 2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>